



PROCESO: PRUEBA EXTRAPROCESAL INTERROGATORIO DE PARTE
RADICADO: 68001-40-03-005-2021-000275-00
SOLICITANTE: NEYLA TATIANA BOHÓRQUEZ BARAJAS. C.C. No. 1.098.814.103
APODERADO: LACIDES CARMELO TRUJILLO CARRILLO, C.C. No.13.371.674 - T.P. No. 40.331 del C.S. de la J. - Email: juriscart1996@gmail.com
SOLICITADA: ACCIONES INTEGRALES S.A. - EN LIQUIDACION Nit No. 900.192.085-3
Representante legal: FELIX ANTONIO VESGA SARMIENTO

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, tres (03) de Junio de dos mil veintiuno (2021)


Una vez examinado el expediente, se advierte que en el mismo reposa correo electrónico allegado por el apoderado judicial del solicitante, con fecha trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021), Donde manifiesta allegar constancia de la notificación personal del representante legal de la sociedad aquí solicitada; pese a que en el correo allegado consta el envío de la providencia a notificar, no se aporta ninguna constancia del recibido del mismo o acuse de recibido por parte del destinatario tal como lo establece el artículo 8 del DL 806 de 2020. En tal sentido, es preciso indicarle a la parte actora que para el despacho no se tiene por efectuada en debida forma la notificación a la parte solicitada, por cuanto no cumple los presupuestos establecidos en la norma citada, toda vez, que NO consta mensaje de recibido o acuse de recibido del contenido del correo enviado, ni certificación de recibido expedida por empresa de correo certificado. Por consiguiente, es del caso requerir a la parte solicitante para que notifique al solicitado en los términos que establece el artículo 8 del DL 806 de 2020 y/o conforme el artículo 291 y 292 del C.G.P., haciendo la salvedad que la notificación se debe efectuar con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha de la respectiva diligencia, tal como lo estipula el artículo 183 del C.G.P.

La diligencia se va a desarrollar empleando las tecnologías de la comunicación y las informaciones que se han dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para ello, utilizando la aplicación TEAMS de Microsoft o LIFESIZE, a la que deben concurrir la parte solicitante y el convocado con sus respectivos apoderados.

Para el desarrollo de esta diligencia de Interrogatorio de Parte, es necesario que las partes informen al menos con tres (03) días de antelación, los correos electrónicos de los asistentes, al correo institucional del juzgado j05cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co indicando además el nombre del asistente, calidad en la que actúa y el radicado del proceso, para que por dicha vía se les pueda enviar el enlace para la audiencia y se precise el canal a utilizar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ELÍAS BOHÓRQUEZ ORDUZ
JUEZ

<p>JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 94 que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 04 de junio de 2021.</p> <p></p> <p>LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ Secretario</p>
--

Firmado Por:

**ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b94cc95a22f9edb337364b8501073bbd3635f905fd2bbd28bb16ebbdd347326**

Documento generado en 02/06/2021 03:25:59 PM